

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA
19418 40 89 001

j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 054

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001-2024-00020-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1
APODERADA: GUISELLY RENGIFO CRUZ T.P 281.936 del C. S. de la Jud.
DEMANDADA: CINTHYA YAMILETH RAMOS RIASCOS C.C 1.107.079.474

López de Micay, Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada la demanda, procede el Despacho a estudiar la viabilidad delibrar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada Guiselly Rengifo Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.944.899 expedida en Cali, Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento con domicilio en la ciudad de Envigado Antioquia, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora CINTHYA YAMILETH RAMOS RIASCOS, mayor de edad y vecina de López de Micay-Cauca e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.079.474.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 1003015489, suscrito por la demandada el 26 de noviembre de 2020, junto con la carta de instrucciones, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada mandamiento de pago por la suma de dinero en moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 1003015489, por valor de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA/LEGAL (\$30.227.525), por concepto de capital, más los intereses moratorios, pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte de la demandada y al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye plena prueba.

El título valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DEMICAY, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de la señora CINTHYA YAMILETH RAMOS RIASCOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.079.474, mayor de edad, vecina del Municipio de López de Micay y a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$30.227.525) Moneda Legal, valor del saldo capital insoluto de la obligación No 1003015489, suscrito por la demandada el 26 de noviembre de 2020.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 31 de enero de 2024 hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para esta clase de intereses por cada día de retardo.

Sobre el valor de las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente.

Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.151.944.899 expedida en Cali, Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante

CUARTO. – AUTORIZAR a para que reciban información, retire despachos comisorios, oficios y todo lo concerniente para un eficiente impulso del presente proceso a las siguientes personas:

LUIS MARIN FLOREZ C.C 1.036.665.066 Y T.P. 320.246 del C.S.J.
MARIA ALEJANDRA BELLO NAVARRO C.C 1.000.307.267
ANDRES SOTO C.C. 80.194.454
MARY LUZ ZAPATA C.C. 1.130.668.626
MANUELA RAMÍREZ JIMÉNEZ C.C. 1.001.017.975
MELISA MUÑOZ GAVIRIA C.C. 1.000.205.985

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -

Firmado Por:
Mario Fernando Blanco Amorocho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30c002c2b30b75118b5ba252de1755955e3f6693bd9fe6d10b528be0d30cdee**

Documento generado en 22/04/2024 03:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>